



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2022 00004 00

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, para esta Judicatura NO ES DE RECIBO la notificación personal allegada por el mismo, toda vez que en la demanda no aportó dirección y no reúne los requisitos de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no aporta constancia, ni pruebas de como obtuvo la dirección electrónica, sin embargo, se pone en conocimiento la dirección del correo electrónico a través de la cual el demandado solicita el pago de los títulos, el cual es danielpinzongomez7@gmail.com, en consecuencia, teniendo en cuenta que no hay constancia de recepción del correo mediante el cual el demandante notificó al demandado, y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5, numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., se ordena que a través de secretaria se mande la notificación desde el buzón institucional.

Ahora frente a la solicitud de que se libre oficio para poder reclamar la entrega de los títulos que estén en depósito judicial, NO ES PROCEDENTE, toda vez que con el presente proceso lo que se busca es la Exoneración de la Cuota Alimentaria, esta solicitud será procedente una vez culmine el proceso y solo en caso de que sean abantes las pretensiones.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e7782662fb69ffff90c24b8c83de0ef45a2c8c5a867186882f69b469fdb9f8**

Documento generado en 17/11/2022 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>